EXPEDIENTE Nº 062 - I - 1984

Sr. Intendente Municipal
Dn. NATALIO ALFANO
S / D

VISTO: La desactualización operada en los montos que se aplican por derecho de ocupación del dominio publico, tasa de actuaciones administrativa y otras prestaciones;

Que la ultima modificación realizada corresponde a la Ordenanza Nº 345 del 30-11-83, razón por la cual las mismas se hallan muy por debajo de los montos que por tales conceptos se debería percibir; y

CONSIDERANDO: Que resulta necesario actualizar dichos montos en razón de la desvalorización que se opera por motivo inflacionarios:

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL de FIRMAT, en su reunión de sesión de Prorroga del día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A Nº 409

ARTICULO 1': Sustitúyense los incisos que a continuación se detallan del Articulo 1º de la ordenanza Nº 345, Articulo 1º, Inciso 21º, Por utilización de la vía publica para fijar carteles, corresponde el pago anual por derecho conforme a la siguiente tarifa:

a)- Por letreros no iluminados artificialmente, por m2. o fracción.....$a. 500.-
b)- Por letreros iluminados artificialmente, por m2. o fracción.....$a. 1.000.-

El pago del derecho por el corriente año vence el:

Sustituyese el Inciso 22º, articulo 1º por el siguiente exhibición de aviso de remates de propiedades se abonara, previo a su colocación, por cartel, la suma de:.....$a. 300.-

Sustituyese el Inciso 23º, articulo 1º por el siguiente: Por exhibición de avisos de remates de propiedad se abonara, previo a su colocación, por cartel, la suma de:.....$a. 300.-

Sustituyese el Inciso 23º, articulo 1º por el siguiente: Articulo 1º, Inciso 23º. Para el otorgamiento de los permisos de ocupación de la vía publica con mesas, sillas, exhibidores de algún otro elemento circunstancial, se aplicarán las siguientes tarifas:

a - Por ubicación de hasta 5 mesas con sus sillas, por mes o fracción:.....$a. 1.250.-
b - Por ubicación de hasta 15 mesas con sus sillas, por mes o fracción:.....$a. 2.500.-
c - Por ubicación de mas de 15 mesas con sillas, por mes o fracción: .....$a. 5.000.-
d - Por ubicación de elem. de exhibición, por día.....$a. 150.-

Sustituyese el Inciso 24º, articulo 1º por el siguiente: Articulo 1º, Inciso 24º; Para el funcionamiento de kioscos en la vía publica, son de aplicación los siguientes derechos: según la zona de ubicación (Decreto 149/81):

Categoría especial y primera, mensuales y por m2.....$a. 400.-
Categoría segunda, mensuales y por m2.....$a. 250.-
Categoría tercera, mensuales y por m2.....$a. 200.-
Categoría carta, mensuales y por m2.....$a. 150.-

Sustituyese el Inciso 27º, articulo 1º, por el siguiente: Articulo 1º, Inciso 27º.

Por solicitud de inscripción de propiedad urbana o rurales se abonarán, según la categoría en que se encuentran encuadradas, las siguientes tasas:

Categoría especial .....$a. 1.000.-
Categoría primera .....$a. 750.-
Categoría segunda .....$a. 500.-
Categoría cuarta .....$a. 250.-
Categoría quinta .....$a. 100.-
Zona Rural, por hectáreas.....$a. 100.-

Sustituyese el Inciso 28º, articulo 1º por el siguiente: Articulo 1º, Inciso 28º:

Para la aprobación de mensuras y divisiones de propiedades, se fijan las siguientes tasas:

a - En planta urbana:
Por cada lote de subdivisión .....$a. 500.-
Por cada lote de subdivisión en Villa Fredriksson..... $a. 250.-
b - Régimen de propiedades horizontal:
Por cada unidad, hasta 60 ms2. prop. exclusiva.....$a. 1.000.-
Por cada unidad, hasta 89 ms2. .....$a. 1.250.-
Por cada unidad, hasta 100 ms2. .....$a. 1.500.-
Por cada unidad, mayor de 100 ms2. .....$a. 2.000.-
c - En Zona Rural:
Por hectáreas o fracción .....$a. 150.-
Por cada lote o subdivisión .....$a. 750.-

Sustituyese el Inciso 29º, articulo 1º por el siguiente: Articulo 1º: Inciso 29º: Para la prestación del servicio de apertura de calles en lotes, establécese una tasa de $a. 50.- por ms2. o fracción de la superficie de calles a traza, importe que deberá abonarse al presentarse la respectiva solicitud.-

Sustituyese el Inciso 30º, articulo 1º por el siguiente: articulo 1º, Inciso 30º:
Se fijan los siguientes valores para el papel sellado municipal aplicarse en los casos que para cada valor se especifica:

a - Solicitud de permisos de edificación, de certificados catastrales, de inscripción de catastro.....$a. 500.-

b - Solicitud de libre deuda de propiedad, de numeración oficial de certificado final de obra, de colocación de pozos de vereda, de determinación de línea de edificación, de inscripción en el Registro de Vecindad, y de duplicado de documento.....$a. 400.-
c - Solicitud de instalación de circos y parques de diversiones.....$a. 2.500.-
d -Solicitud de colocación de letreros, permisos para espect., de transferencia de vehículos.....$a. 300.-
e - Para todo otro acto administrativo.....$a. 200.-

Los duplicados de planos se otorgarán con el pago del importe del trabajo, ademes del correspondiente sellado.-

Sustitúyese el Inciso 31º, art. 1º por el siguiente: Artículo 1º, Inciso 31º: Por la inscripción de actividades comerciales, rurales, industriales, profesionales, e independientes en general en el Registro de Vecindad, se fija un derecho de $a 300.- por cada una.-

Sustitúyese el Inciso 32º, Artículo 1º por el siguiente: Artículo 1º, Inciso 32º: Por solicitud de certificados de inscripción en el Registro de Vecindad, por parte de sus titulares, se cobrará un derecho de $a 300.- para cada certificado.-

Sustitúyese el Inciso 33º, Artículo 1º por el siguiente: Artículo 1º, Inciso 33º: Por autorización de publicidad en vehículos altavoces, se abonarán los siguientes permisos:

Vehículos de la localidad, por día.....$a 500
Vehículos de tránsito por día.....$a 1000

Sustitúyese el Inciso 34º, Artículo 1º por el siguiente: Artículo 1º, Inciso 34º: Se establecen las siguientes tarifas para desarrollar la actividad de venta ambulante y para la habilitación provisoria de negocios a que se refiere la Ordenanza Nº 296.-

Actividad	Por día	Por mes
=========	=======	=======
a) Venta de merc. de tienda, confecciones, paraguas, calzados.....	$a 500	$a 2.000
b) Venta de art. de fantasía, suntuarios, rifas.....	$a 750	$a 3.000
c) Venta de rifas, con un valor unidad, de hasta $a 10.000.-.....	$a 1500	$a 6.000
Con un valor unidad de más de $a. 10.000.-.....	$a 3000	$a 12.000
d) Venta de productos alimenticios.....	$a 300	$a 1.500
e) Toda otra activ. no específica.....	$a 400	$a 1.750

Sustitúyese el Inciso 35º, Artículo 1º por el siguiente: Artículo 1º, Inciso 35º:

- Se abonarán las sig. tasas por la solicitud de:
a) Certificado de libre multa.....$a 500
b) Confecciones de duplicado de recibo de patente.....$a 750
c) Por examen de suficiencia de carnet de conductor.....$a 500
d) Por estudio de test para obtención o renovación de carnet de conductor.....$a 500
e) Por inscripción de embargo de automotor, sobre el monto de oficio librado el.....5 o/oo.$a 2000

Sustitúyese el Inciso 36, Artículo 1º por el siguiente: Artículo 1º, Inciso 36: En aplicación de lo dispuesto por el art. 1º, Inc. 5º del Código de Edificación, se establece el derecho de edificación a obtenerse de acuerdo a los siguientes valores, tomando como base las categorías establecidas por el Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe:

Categoría 3 A, s/ ms2 30.992,50.....0,3 %
Categoría 3 B, s/ ms2 20.549,50.....0,3 %
Categoría 3 C, s/ ms2 20.549,50..... 0,3 %
Categoría 3 D, s/ ms2 20.549,50..... 0,3 %
Categoría 3 B, construcciones prefabricadas, s/ms2. 5.635..... 0,3 %
Categoría 3 C, construcciones prefabricadas, s/ms2. 5.635..... 0,3 %
Categoría 3 D, construcciones prefabricadas, s/ms2. 5.635..... 0,3 %
Categoría 2 A, galpones parabólicos, s/ms2. 6.762..... 0,5 %
Categoría 2 A, galpones parabólicos, cerrados con mampostería..11.270.-..... 0,5 %
Categoría 2 A, Edif. comerciales, ofic., etc. s/m2s..... 0,5 %
Categoría 2 A, Edif. comerciales, oficinas, etc. s/ms2. varias plantas s/ms2. 20.004.-..... 0,5 %
Categoría 2 A, Bancos e Instituciones de Crédito s/m2. 35.218.....0,5 %

Estos valores se actualizan mensualmente a partir del día 1º de cada mes, con el índice emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, correspondiente a Precios al Consumidor.-

Los valores fijados en el presente artículo corresponden al mes de Noviembre de 1984.- Para casos no previstos en el presente artículo se tomará como base la valuación establecida por el Profesional para la presentación correspondiente ante el Consejo de Ingenieros.-

Sustitúyese el Inciso 37, Artículo 1º por el siguiente: Artículo 1º, Inciso 37: Los contratistas de obras, no profesionales y empresas abonarán anualmente una tasa de $a. 2.500.- y los profesionales de $a 5.000.- a los fines de ser registrados por la Municipalidad.-

ARTÍCULO 2º: Dése al D.M. a sus efectos, comuníquese, regístrese, publíquese y en su momento archívese.-

SALA DE SESIONES: 18.12.1984

Promulgada en la fecha: Firmat, 8 de Enero de 1985.-
Comuníquese, regístrese y archívese.-